



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 9 de febrero de 1999

OFICIO-CIRCULAR SF-06/99

ASUNTO: Se da a conocer la autorización para el establecimiento de la oficina de representación de **Kolnische Ruckversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft** en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 366-IV-B-1132 del 15 de enero del año en curso, solicita a esta Comisión dé a conocer el Acuerdo del establecimiento en la República Mexicana de la oficina de representación de **Kolnische Ruckversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft**, de Colonia, República Federal de Alemania.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, a continuación se transcribe el Acuerdo de autorización.

ACUERDO:

“Esta Secretaría con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda y Tercera de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, ha resuelto autorizar a **Kolnische Ruckversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft**, de Colonia, República Federal de Alemania, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación, con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 418, 8° piso, Colonia Polanco, Código Postal 11510, en esta Ciudad, siendo su representante el señor Rudolf Franz Leitmeir Heckenstaller.

“La oficina de representación y sus actividades se sujetarán a las Reglas invocadas y en lo que les sea aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás disposiciones legales y administrativas. Asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

“La denominación de la oficina que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras ‘Oficina de Representación en México’, lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

“Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

“Dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la oficina de representación que se les autoriza, así como iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

“Cuando menos con diez días hábiles de anticipación esa oficina dará a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, la fecha de su establecimiento e inicio de sus actividades”.

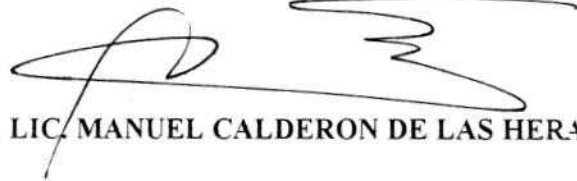
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El Vicepresidente de Operación Institucional



LIC. MANUEL CALDERON DE LAS HERAS

